

CONFLICTO DE INTERÉS

¿Cómo lo define la Ley?

Artículo 3, fracción VI

Ley General de Responsabilidades
Administrativas

Se entiende por conflicto de interés:
“La posible afectación del desempeño imparcial
y objetivo de las funciones de los Servidores
Públicos en razón de intereses personales,
familiares o de negocios”.



El conflicto de interés es aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal, contraponiéndose a los de la institución en la que se desempeña como servidor público, afectando la integridad de sus decisiones y el predominio del interés público.

¿Qué significa?

Tipos de Conflicto de Interés

REAL

Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.

APARENTE

Existe la apariencia de que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño del encargo aunque realmente no sea el caso.

POTENCIAL

Se actualiza cuando un servidor público tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, éste incurra en un conflicto de interés real.

¿Qué hacer en caso de Conflicto de Interés?

- ★ Excusarse.
- ★ Informar por escrito al superior inmediato.
- ★ Seguir las instrucciones.

Para mayor información



LLÁMANOS AL:

01 (800) 710 7533
Ext. 6565

Conmutador:
01 (55) 5449 9500
Ext. 6565

RED NACIONAL
318 6565
(Sólo CJF)



HORARIO DE ATENCIÓN

Días hábiles, de lunes a viernes de
9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

“Con relación al CONFLICTO DE INTERÉS,
que tu actuación siempre sea transparente”